

III OTRAS RESOLUCIONES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 2019, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifica el puesto de Secretaría de la Entidad de ámbito territorial inferior al municipio de La Moheda de Gata, reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación nacional, como Secretaría clase tercera. (2019062715)

Vista la propuesta de la Entidad de ámbito territorial inferior al municipio de La Moheda de Gata, perteneciente al municipio matriz de Gata, provincia de Cáceres, relativa a la clasificación del puesto de Secretaría, reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación nacional, como puesto de Secretaría clase tercera.

Vista la propuesta de resolución del Servicio de Administración Local y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. La Entidad de ámbito territorial inferior al municipio de La Moheda de Gata, solicita la clasificación de un puesto de Secretaría, como puesto reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación nacional, Subescala de Secretaría-Intervención, y clasificado como Secretaría clase tercera. Solicitada subsanación del expediente, se aporta la documentación requerida, que contiene los datos necesarios para la clasificación propuesta del puesto de Secretaría, habiéndose aprobado con carácter definitivo la creación del puesto por la entidad de ámbito territorial inferior al municipio de La Moheda de Gata, mediante acuerdo inicial del Pleno de la Junta Vecinal, de fecha 27 de junio de 2019, exposición al público en Boletín Oficial de la provincia de 9 de julio de 2019 y aprobación definitiva por ausencia de reclamaciones.

Segundo. La clasificación del puesto de trabajo que propone la entidad de La Moheda de Gata es un puesto de Secretaría, clasificado como Secretaría clase tercera y reservado a funcionarios de la Escala de Habilitación Nacional, Subescala de Secretaría-Intervención, retribuciones básicas subgrupo A1/A2, con nivel 23 de complemento de destino, y complemento específico (600,00 euros/mes) y forma de provisión el concurso, sin que figure se haya aprobado relación de méritos específicos a efectos de concurso ordinario de traslado.

La entidad de La Moheda de Gata ha tramitado expediente de modificación de la plantilla de personal y ha adoptado acuerdo creando el referido puesto reservado a funcionarios de habilitación nacional en los términos establecidos en el artículo 8.2.º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

La eficacia de la modificación operada en la plantilla de personal y relación de puestos de trabajo de la Corporación queda condicionada al acto formal de clasificación que ha de emanar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a su publicación en el Diario Oficial.

Tercero. Dada audiencia al Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la provincia de Badajoz, a efectos de presentar alegaciones, se ha informado favorablemente el expediente de clasificación del referido puesto de Secretaría; de igual forma, no se han formulado objeciones al expediente de clasificación por parte del Ayuntamiento matriz.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, regula en sus artículos 92 y 92.bis las especialidades normativas relativas al personal funcionario perteneciente a la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, correspondiendo al Gobierno estatal regular mediante Real Decreto las especialidades y régimen jurídico en general aplicable a los funcionarios perteneciente a dicha Escala.

El artículo 92.bis de la Ley 7/1985, en su apartado 1, califica como funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional, la de Secretaría, de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y de contabilidad, tesorería y recaudación.

De conformidad con el apartado cuarto del citado artículo 92.bis, el Gobierno mediante real decreto regulará las especialidades de la creación, clasificación y supresión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, así como las que puedan corresponder a su régimen disciplinario y de situaciones administrativas.

Igualmente, el artículo 106 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura, modificado por la Ley 5/2015, de 5 de marzo, las reconoce como funciones públicas necesarias en las entidades locales menores, conforme a la normativa reguladora del régimen local, atendiendo a las peculiaridades propias de estos entes locales.

Segundo. El Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se aprueba el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, atribuye a las Comunidades Autónomas, en su respectivo ámbito territorial, la competencia para

clasificar los puestos reservados a esta clase de funcionarios, así como la anotación referente a la clasificación de los mismos en el Registro Integrado de funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

La competencia de ejecución en materia de clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional corresponde, pues, a cada Comunidad Autónoma de acuerdo con el artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y los criterios establecidos en el capítulo II del título I del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, que resulten aplicables.

Tercero. El artículo 6 del citado reglamento establece que son puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional los que tengan expresamente atribuida, según corresponda, la responsabilidad administrativa de las funciones reservadas de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, control y fiscalización interna de la gestión económico financiera y presupuestaria y función de contabilidad, y/o tesorería y recaudación, debiendo ser la relación de puestos de trabajo de la entidad o instrumento organizativo similar de cada entidad local, donde quedará reflejadas la denominación y características esenciales de dicho puesto reservado.

Los puestos de trabajo de Secretaría en las entidades locales serán clasificados por las Comunidades Autónomas en alguna de las siguientes clases: clase primera, segunda y/o tercera. En el presente caso, al tratarse de una entidad de ámbito territorial inferior al municipio, corresponde su clasificación conforme establece el artículo 8.2 de dicho reglamento, que determina que las Secretarías de Comarcas, Áreas Metropolitanas, Mancomunidades de Municipios y otras Entidades Locales se clasificarán en alguna de las clases indicadas anteriormente por la Comunidad Autónoma, en base a sus características propias.

Cuarto. Por Decreto 23/2018, de 20 de febrero, se constituye el núcleo de población de La Moheda de Gata, perteneciente al municipio de Gata, en entidad local de ámbito territorial inferior al municipio, publicado en el Diario Oficial de Extremadura de fecha 26 de febrero de 2018, gozando de personalidad jurídica propia y condición de Entidad Local, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta y quinta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

En dicho sentido, la disposición adicional quinta del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, determina que el desempeño de las funciones de secretaría e intervención, tesorería y recaudación, en las entidades de ámbito territorial inferior al municipio que gocen de personalidad jurídica y tengan la condición de Entidad Local, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, se efectuará por un funcionario con habilitación de carácter nacional que desempeñe funciones de secretaría o intervención, tesorería y recaudación en el municipio al que pertenezca la entidad de ámbito

territorial inferior al municipio. En caso de Entidades Locales de ámbito territorial inferior a municipio con población inferior a 5.000 habitantes podrán asignarse estas funciones a un funcionario de carrera de la propia Corporación, que preferentemente pertenezca al subgrupo A1 o cuente con una titulación universitaria.

Asimismo, a instancia de la Entidad, la Secretaría podrá clasificarse como puesto independiente por el órgano competente de la Comunidad Autónoma respectiva, reservado a la subescala de Secretaría-Intervención. En dicho sentido, y considerando que la entidad de ámbito territorial inferior al municipio de La Moheda de Gata tiene condición de entidad local y personalidad jurídica propia ha optado por la creación de un puesto de Secretaría independiente al de la entidad local matriz a la que pertenece.

Quinto. La entidad de ámbito territorial inferior al municipio de La Moheda de Gata ha tramitado expediente de modificación de la plantilla de personal y ha adoptado acuerdo creando el referido puesto reservado a funcionarios de habilitación nacional en los términos establecidos en el artículo 8.2.º, en relación con la disposición adicional quinta del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

La eficacia de la modificación operada en la plantilla de personal y relación de puestos de trabajo de la Corporación queda condicionada al acto formal de clasificación que ha de emanar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a su publicación en el Diario Oficial.

Sexto. Por Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, le corresponde a la Dirección General de Administración Local, bajo la superior dirección de la Presidencia de la Junta de Extremadura, ejercer las competencias que en materia de Administración Local están atribuidas a la Junta de Extremadura, y en materia de creación, clasificación y/o supresión de puestos reservados a funcionarios de la Escala de habilitación nacional, resolver la clasificación del referido puesto y su correspondiente anotación en el registro integrado de personal funcionario de la escala de habilitación nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Vista la propuesta de resolución del Servicio de Administración Local y conforme a lo establecido en el Decreto 154/2019, de 24 de septiembre, esta Dirección General,

RESUELVE:

Primero. Clasificar el puesto de Secretaría en la Entidad de ámbito territorial inferior al municipio de La Moheda de Gata, perteneciente al municipio de Gata, provincia de Cáceres, como Secretaría de clase tercera, reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional, pertenecientes a la Subescala de Secretaría-Intervención.

Segundo. Establecer como forma de provisión definitiva el concurso de méritos.

Tercero. Anotar la creación de dicho puesto en el registro de personal funcionario de la escala de habilitación nacional y disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 23 del Real Decreto 128/2018, de 16 marzo.

Cuarto. Dar traslado de dicho acuerdo y de su respectiva publicación al Ministerio de Política Territorial y Función Pública.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán interponerse, en los términos que se indican, los recursos siguientes:

- Los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en los términos de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, conforme al artículo 46.1 de la citada ley. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponer.
- Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, bien ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su sede, bien ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previsto en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la presente notificación.

Mérida, 25 de octubre de 2019.

La Directora General de Administración Local, INMACULADA BONILLA MARTÍNEZ